

3 SALUD
Y BIENESTAR



16 PAZ JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SOLIDARIAS



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

INFORME DE SEGUIMIENTO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 894/2016

03 DE DICIEMBRE DEL 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 1015/2020
REFS. N°s 202.478/2017
JMG/CFSA/LVT 203.046/2017
203.423/2017
203.613/2017
203.892/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 894, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
PARA LAS COMUNAS DE TEMUCO Y
PADRE LAS CASAS.

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2020

Mediante los oficios ordinarios N°s 170.237, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía; 173.465, de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; 745, de 2017, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de La Araucanía; 1.782, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; y 1.932, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, las respectivas entidades informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 894, de 2016, sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica -PDA- para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en el período que en el mismo se indica.

A través del presente, seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, ésta revisión se enmarcó en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 3, Salud y Bienestar. En particular, con la meta 3.9, en orden a reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, agua y el suelo.

Es menester hacer presente que este seguimiento al Informe Final N° 894, de 2016, se ejecutó durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus respectivas prórrogas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas

A LA SEÑORA
LORETO VALENZUELA TORRES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

(C), de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

- Subsecretaría del Medio Ambiente

1. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5.2. Convenios celebrados entre los beneficiarios del programa de recambio de calefactores y el Ministerio del Medio Ambiente sin firma (C): No constaba la existencia de las resoluciones aprobatorias de 116 convenios suscritos entre el Ministerio del Medio Ambiente y los beneficiarios del programa de recambio de artefactos a leña, por sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante en viviendas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas. De igual forma, los 159 convenios tenidos a la vista, correspondientes a los seleccionados del segundo llamado aprobado por la resolución exenta N° 758, de 2016, sólo contaban con la firma de los beneficiarios, faltando la del Subsecretario del Medio Ambiente. Lo anterior, guarda relevancia si se considera que desde noviembre de 2015, se realizó el recambio de los calefactores a los 116 beneficiarios analizados.

En relación a esta materia, esa Subsecretaría debía arbitrar las medidas necesarias para agilizar la firma de los respectivos instrumentos por parte del Subsecretario del Medio Ambiente y la emisión de la resolución que los sanciona, presentando los documentos tramitados a esta Entidad de Control.

En este contexto, es útil mencionar que la Subsecretaría del Medio Ambiente no se pronunció en su respuesta sobre lo observado.

Sin embargo, consultada sobre la materia con ocasión del presente seguimiento, la Subsecretaría del Medio Ambiente, señaló por correo electrónico de 17 de abril de 2019, de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, que los convenios cuya falta de firma se observó en el informe, se encuentran rubricados por el Subsecretario de ese entonces, adjuntando dichos instrumentos. Adicionalmente, informa que desde el año 2017 se modificó el sistema de postulación para el recambio de calefactores, por lo que todas las obligaciones que originalmente se encontraban contenidas en esos acuerdos, relativas al uso de esos artefactos, se incorporaron en las bases de postulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, implica que las personas interesadas en participar del programa de recambio de calefactores al formalizar su postulación por los canales dispuestos al efecto, aceptan todas las condiciones previstas en las bases, siendo vinculantes las obligaciones y derechos que establezcan. A respecto, adjuntó memorándum N° 99, de 2 de marzo de 2017, de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente dirigido al Jefe Oficina de Calefacción Sustentable y Nuevas Tecnologías, que da cuenta de dicha circunstancia.

Analizada la información remitida, se verificó que los convenios observados contienen la firma y timbre del Subsecretario de la época, según se aprecia de los documentos presentados en esta oportunidad.

Por otra parte, se constató que por las resoluciones exentas N°s 360 y 361, ambas de 2019, de esa Subsecretaría, se regularizan y aprueban los convenios de recambio de calefactores para los 116 casos observados. Asimismo, por la resolución exenta N° 359, de 2019, también se regularizan y aprueban un total de 158 de los 159 convenios observados, excepto el relativo a la beneficiaria RUT N° 11.908.XXX-X, que no fue posible ubicar atendido el tiempo transcurrido, sin perjuicio de que fue suscrito en la oportunidad correspondiente, según se informa en el punto 6 de resolución anotada.

En virtud de los antecedentes aportados por la Subsecretaría, referidos precedentemente, se subsana lo observado.

Ahora bien, sobre el convenio faltante, la entidad deberá regularizar la situación, dictando el acto administrativo correspondiente en el término de 20 días hábiles, lo que deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificada por la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, deberá adoptar medidas de control eficaces para evitar la pérdida o extravío de documentos, informando de ellas en el mismo plazo y por la vía referida precedentemente:

- SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

2. Capítulo I. Aspectos de Control Interno.
numeral 2. Ausencia de procedimientos formales (C): La SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía no cuenta con procedimientos formales para desarrollar las actividades que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica -PDA-

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía remitir a esta Entidad de Control, el acto sancionado con la planificación anual de seguimiento y ejecución del PDA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente en su respuesta señaló que se dictó el acto administrativo que formaliza la planificación del PDA:

En esta oportunidad, revisados los documentos proporcionados, consta el establecimiento de una planificación correspondiente al año 2017 para el seguimiento del PDA de Temuco y Padre Las Casas, aprobado por la resolución exenta N° 677, de 4 de julio de 2017, de ese origen.

En el mismo contexto, consultado sobre la materia, la Jefa Oficina de Auditoría Interna Ministerial, del Ministerio del Medio Ambiente, por correo de 7 de julio de 2020, acompañó las resoluciones exentas N°s 281, 168 y 75, de 2018, 2019 y 2020, respectivamente, que aprueban las planificaciones anuales para el seguimiento del PDA, lo que permite subsanar la observación efectuada.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5.4. Calefactores de parafina, letra a) Sobre entrega de informes de avance, operación, término de instalaciones y final (C): El punto 22.2 de la resolución N° 5, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para licitación pública del contrato denominado "Recambio de calefacción a leña, por sistemas de calefacción más eficiente y menos contaminante en viviendas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas", señala que se deberá entregar un informe final y un informe de término de instalaciones. Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía proporcionó solo el informe final y el de término de instalación para el segundo proceso de recambio de calefactores de parafina, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2016, período en que se realizó el recambio de 238 aparatos.

En este sentido, no se acreditó la existencia del informe final para el primer llamado de recambio de calefactores, realizado durante el año 2015. Por tanto, no fue posible verificar, para los beneficiarios de los folios N°s 32, 113, 230, y 393, que estuviesen incluidos en el informe final y acreditar que se les entregó el calefactor.

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía remitir una copia del informe final del recambio de artefactos para la primera etapa:

Al respecto, en el marco de este seguimiento esa SEREMI adjuntó el informe final Toyotomi, sin fecha, de Comercial e Importadora BBR S.A., en el cual se encuentran debidamente acreditados los folios N°s 32, 113, 230, y 393.

De la revisión de los antecedentes proporcionados, consta la inclusión de los folios observados en el informe final Toyotomi "Recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

eficientes y menos contaminantes en viviendas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas", y la recepción en los correspondientes certificados de conformidad y aceptación de los calefactores, lo que permite subsanar la observación efectuada.

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5.4. Calefactores de parafina, letra b) Sobre el seguimiento de los calefactores retirados para chatarrización (C): Sobre la materia, se constató que para 20 beneficiarios se retiraron sus equipos calefactores, sin registrar la declaración de recepción de calefactores a transportar desde el centro de acopio temporal al centro de destrucción, declaración de recepción de la empresa encargada de la valorización y destrucción, y por último, la declaración de la valorización del calefactor retirado, para dar cumplimiento a los contenidos mencionados en el punto 3.3.1 de la anotada resolución N° 5, de 2015.

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía completar los 20 Formularios de Identificación y Seguimiento de carácter Individual, detallados en el anexo N° 4, del informe final objeto de este seguimiento, informando de ello a esta Entidad de Control.

La SEREMI del Medio Ambiente en su respuesta señaló que se regularizaron cada uno de los formularios observados, los cuales fueron debidamente completados.

Revisada la documentación proporcionada, se verificó el registro de los ítems observados en el citado informe final, constando el completo llenado de los Formularios de Identificación y Seguimiento del Calefactor Retirado, indicando las fechas de destrucción de los artefactos, lo que es consistente con los datos contenidos en los informes de chatarrización N°s 4398000, 4453043, 4545365 y 4582074, todos de 2016, de Gerdau Aza, empresa productora de barras de refuerzo y reciclador de chatarra, lo que permite subsanar la observación efectuada.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el servicio deberá adoptar las medidas a fin de asegurar el oportuno y completo registro de la información en los formularios de esta especie, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5.4. Calefactores de parafina, letra c) Sobre la chatarrización de los residuos (C): Se constató, a través de los formularios de identificación y seguimiento del calefactor antiguo para destrucción, que no se encuentra individualizado y registrado el folio N° 393, y, por lo tanto, no consta la chatarrización del equipo respectivo ni la aplicación de multas asociadas a la materia, según lo indicado en 3.3.2 y 11 de la resolución N° 5, de 2015.

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía remitir el Formulario de Identificación y Seguimiento de carácter Individual del folio N° 393, debidamente completado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La SEREMI del Medio Ambiente en su respuesta indicó que se regularizó dicho folio, adjuntando la ficha completa.

Revisado el Formulario de Identificación y Seguimiento del Calefactor Retirado, folio N° 393, se verificó el completo llenado de este, lo que es consistente con los datos contenidos en el informe de chatarrización N° 3963640, de 11 de noviembre de 2015, de Gerdau Aza, lo que permite subsanar la observación efectuada.

No obstante lo expuesto, tal como ya se señaló, en lo sucesivo, el servicio deberá adoptar las medidas a fin de asegurar el oportuno y completo registro de la información en los formularios de esta especie, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna.

- Municipalidad de Temuco

6. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1. Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y de los artefactos. 1.1. Sobre las acciones de responsabilidad de la Municipalidad de Temuco y la Municipalidad de Padre Las Casas (AC): De conformidad a lo establecido en el artículo 6° del decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MF2,5, para las comunas de Temuco y Padre de Las Casas y Actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas comunas, desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 17 de noviembre de 2015, todo comerciante de leña que realice la actividad en la zona saturada, deberá inscribirse en un registro de carácter obligatorio que será administrado por el municipio, sin perjuicio de la obligación de contar con la patente municipal respectiva.

Sobre la materia, en su oportunidad, la Municipalidad de Temuco, remitió a esta Contraloría General el archivo Excel "Registro de comerciantes de leña", identificándose 142 comerciantes. No obstante, el citado registro contiene campos vacíos y fue remitido sin el acto formal que lo sanciona.

En relación a este punto, la Municipalidad de Temuco debía remitir el registro, debidamente aprobado, de todos los comerciantes de leña que realicen esta actividad en la zona saturada de la comuna.

En este contexto, es útil mencionar que la Municipalidad de Temuco no dio respuesta al informe final.

Requeridos antecedentes al municipio durante el presente seguimiento, el señor Mario Garrido Veroiza, funcionario de la Dirección de Control de la Municipalidad de Temuco, por correo electrónico de 7 de mayo de 2019, remitió el decreto alcaldicio N° 1.386, de 2 de mayo de 2019, que aprueba el listado de comerciantes de leña, identificando 105 proveedores e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

informando datos como nombre, RUT, dirección y comuna, lo que permite subsanar la observación efectuada.

En este contexto, es útil mencionar que por correo electrónico de 9 de septiembre de 2020, el Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Temuco, indicó que el decreto anterior se encontraba vigente.

- **Superintendencia del Medio Ambiente**

7. Capítulo II. Examen de la Materia.
Auditada, numeral 3.2. Inexistencia de los protocolos para mediciones discretas de MP y SO₂ a calderas nuevas y existentes" (AC): Se detectó la inexistencia de protocolos de mediciones discretas de Material Particulado (MP) y dióxido de azufre (SO₂) a las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt.

Sobre la materia, la Superintendencia debía informar los avances respecto a la elaboración de los protocolos para mediciones discretas de MP y SO₂ a las calderas nuevas y existentes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 del decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

La Superintendencia informó en su respuesta al informe final, que se encontraba elaborando dicho protocolo.

Solicitados mayores antecedentes, por correo electrónico de 2 de mayo de 2019, la Encargada de la Oficina de Auditoría de esa entidad, remitió la resolución exenta N° 587, de 30 de abril de 2019, que dicta instrucción de carácter general sobre los métodos válidos para realizar los muestreos, mediciones y análisis de emisiones atmosféricas en el marco de las exigencias establecidas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental.

Revisada esa resolución exenta, se comprobó que conforme a su considerando N° 3 ella se emite en virtud de la obligación prevista en los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica, PPDA, dictados con posterioridad al año 2015, que establecen que la Superintendencia definirá los métodos reconocidos como válidos para realizar los muestreos, medición y análisis de emisiones atmosféricas, y que indican que para dar cumplimiento a los límites de emisión se deberán realizar esos muestreos, mediciones y análisis de acuerdo con los protocolos que defina esa misma entidad.

A su vez, en su parte resolutive establece los métodos y condiciones de tales monitoreos y mediciones, entre otros, para material particulado y SO₂, lo que se aviene con lo requerido en el artículo 49 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE-

anotado decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que corresponde subsanar la observación.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las acciones correctivas que debía seguir el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

- Subsecretaría del Medio Ambiente

1. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2. Oficina de recambio de calefactores sin acreditar actividades. (C): Mediante la resolución exenta N° 0065, de 27 de enero de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente se estableció la Oficina de Calefacción Sustentable y Nuevas Tecnologías, la que tendría la función de operativizar y gestionar los programas de recambio de calefactores y cocinas a leña, que se ejecutaran durante la vigencia del PDA.

Al requerir información referente al programa de trabajo de esa oficina y el cumplimiento de metas de las actividades comprometidas para el período auditado, la entidad acompañó un archivo con la planificación y actividades del programa de recambio de calefactores en la Región de La Araucanía, y de la planificación general de equipo hasta el año 2025, en formato Excel. No obstante, la Subsecretaría no acreditó las actividades efectuadas por la señalada unidad orgánica desde su creación a la fecha de fiscalización, por cuanto no se proporcionaron las acciones desarrolladas por ésta.

En relación a esta materia, la Subsecretaría del Medio Ambiente debía informar y acreditar las actividades efectuadas por esa oficina y el cumplimiento de metas de las actividades comprometidas para el período auditado.

La Subsecretaría en su respuesta señaló que el actual Departamento de Calefacción Sustentable realizó jornadas de planificación con el equipo regional y el nivel central, y elaboró carta Gantt con los hitos del programa, adjuntando minuta y respaldos asociados a la gestión descrita.

Dicha minuta del Programa de Calefacción Sustentable Nacional indica las acciones planificadas y ejecutadas para el período 2016 y 2017, señalando que el 23 y 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una jornada de planificación, adjuntando una lista de asistencia, de cuyo examen se aprecia que no acredita la actividad ni la fecha de realización. Asimismo, la entidad informa la planificación de los hitos comunicacionales programados para el año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2017, mediante una planilla Excel, haciendo referencia a las resoluciones exentas que aprueban las bases de postulación de beneficiarios del citado programa, sin embargo, no acompaña los respaldos de la ejecución de tales hitos.

En este contexto, por cuanto no se acreditan las actividades efectuadas por la Oficina de Calefacción Sustentable y Nuevas Tecnologías (actual Departamento de Calefacción Sustentable) la observación se mantiene. Atendido lo anterior, el servicio deberá elaborar una minuta y/o informe con los antecedentes de respaldo de las actividades que efectuó esa oficina y el cumplimiento de metas de las actividades comprometidas para el período auditado, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1. Sobre la inexistencia del registro de calderas de uso residencial (C): De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas actualización del plan de descontaminación por MP10, para las mismas comunas, la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, conformaría un registro de calderas de uso residencial, para mejorar las herramientas de gestión ambiental, tales como el inventario de emisiones de la zona saturada. Agrega su inciso final, que esa entidad establecería, en el plazo de tres meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial del citado decreto, la resolución con el procedimiento, plazos y condiciones para registrar la caldera.

De los antecedentes puestos a disposición por la Superintendencia, en el transcurso de la auditoría, a través del oficio ordinario N° 2.102, de 7 de septiembre de 2016, se verificó que ella remitió el oficio ordinario N° 1.809, de 3 de agosto de ese año al Ministerio del Medio Ambiente. En ese documento señala la necesidad de aclarar algunos puntos, de forma previa a la dictación de la resolución requerida en el artículo 44 del mencionado decreto N° 8, de 2015, de ese Ministerio, específicamente, sobre el sentido y alcance del aludido registro, atendidas las incoherencias que presentaría respecto del decreto N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud, que Establece Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que Utilizan Vapor de Agua.

En relación a esta materia, si bien esta observación se levantó en lo que concierne a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, correspondía que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Subsecretaría diera respuesta a la aludida Superintendencia, conforme lo requerido en el oficio N° 1.809, de 3 de agosto de 2016, ya citado, remitiendo copia a esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, en esta oportunidad, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que mediante el oficio N° 172.701, de 5 de julio de 2017, se dio respuesta al referido oficio.

Analizada la información remitida, consta que el Ministerio del Medio Ambiente atendió las inquietudes planteadas por la SMA mediante el referido oficio N° 1.809, de 2016, en orden a modificar los artículos 43 y 44 del anexo del decreto N° 8, de 2015, lo que se materializó por el decreto N° 26, de 13 de junio de 2017, de esa Cartera de Estado, estableciéndose que será la SEREMI del Medio Ambiente la entidad encargada de conformar un registro de calderas de uso residencial.

Solicitados mayores antecedentes al respecto, la Subsecretaría acompañó la resolución exenta N° 542 de 21 de junio de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprueba el procedimiento, plazos y condiciones para registrar calderas nuevas y existentes de uso residencial, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

En este contexto, si bien el servicio acompañó un procedimiento sancionado, no permite acreditar un registro operativo y efectivo de estas, por lo cual se mantiene la observación. Atendido lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir copias de los registros que se han llevado a cabo, posterior a la emisión de la resolución exenta N° 542, de 2018, antes citada, y elaborar una minuta y/o informe con los antecedentes de respaldo de esta gestión, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5.5. Calefactores de leña, letra b) Sobre el seguimiento de los calefactores retirados para chatarrización (C): Se constató que 3 documentos que acreditan la instalación del respectivo calefactor no contaban con las fotografías de respaldo, ya sea del calefactor instalado y/o del retirado, a saber, los folios N°s 1.041, 1.656 y 1.735.

Adicionalmente, se corroboró que 17 formularios de identificación y seguimiento del calefactor retirado -detallados en la tabla N° 3, del anexo del informe final-, no incorporaban información del transportista que lo trasladó desde el centro de acopio temporal al de destrucción, declaración de la recepción del calefactor por la empresa encargada de la valorización y distribución, y declaración de la valorización del calefactor retirado.

Además, se advirtió que 7 formularios -individualizados en la tabla N° 4 del citado informe final-, no registraban los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

contenidos mencionados en el párrafo anterior, y que solo se incluyó un timbre que indica "Eduardo Vega Clasificador C.R. GERDAU AZA".

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía remitir las fotografías que acreditaran la instalación y/o retiro de los calefactores correspondientes a los folios N^{os} 1.041, 1.656 y 1.735. Asimismo, para los 17 formularios incompletos de identificación del calefactor retirado y los 7 que no registran los contenidos, la entidad tenía que enviar dichos formularios con toda la información requerida en estos.

La SEREMI del Medio Ambiente, en su respuesta al informe final objeto de este seguimiento, señaló que se completaron los formularios observados y se adjuntan las fotografías solicitadas para los folios N^{os} 1.041, 1.656 y 1.735. En relación a los 17 formularios de identificación y seguimiento del calefactor retirado, informó que estos han sido completados con la información del transportista, la declaración de la recepción del calefactor por la empresa encargada de la valorización y distribución, y declaración de la valorización del calefactor retirado, así como los otros 7 formularios de identificación y seguimiento de calefactores retirados observados.

De la revisión de los documentos proporcionados, para los folios N^{os} 1.041, 1.656 y 1.735, se adjuntaron los registros fotográficos a cada set, de los calefactores retirados y los instalados.

En relación a los 17 formularios, en 15 de ellos no se visualiza la firma del transportista, según lo requerido en dicho registro, mientras que los folios restantes, N^{os} 96 y 164, presentan incongruencias en la firma del transportista Roberto Garcías.

Por su parte, sobre los otros 7 formularios, se verificó que en 5 de estos, en los campos destinados al nombre, RUT y firma del transportista, se identifica el nombre de la empresa Gestión Medioambiental Ltda., sin contener en definitiva los datos y firma de la persona que efectuó el transporte y que por tanto se hace responsable de su trazabilidad. Por su parte, el folio N^o 384 no indica el RUT del transportista, en tanto que para el folio N^o 89 la firma del señor Roberto Garcías resulta inconsistente con la contenida en otros documentos.

En vista de lo expuesto, por cuanto se adjuntaron los registros correspondientes, se subsana lo observado, respecto de la falta de respaldos de los folios N^{os} 1.041, 1.656 y 1.735.

No obstante, se mantiene lo indicado acerca de los formularios de identificación y seguimiento incompletos, particularmente para aquellos 15 en que falta la firma del transportista, para 2 en que la firma del transportista presenta incongruencias, y para 7 en los que no están los datos de la persona que efectuó el transporte o en que la firma es discordante, debiendo el servicio agotar las instancias para regularizar los registros de los calefactores retirados y los instalados, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría del servicio, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo la entidad deberá completar oportuna y detalladamente la información requerida por los formularios o medios de control de que disponga, de modo que no puedan ser alterados posteriormente y si van al fin para el cual han sido creados, aspecto que dicha Unidad de Auditoría Interna deberá considerar en su planificación, respecto de lo cual deberá dar cuenta en el mismo plazo indicado.

4. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2. Falta de publicación de campaña comunicacional asociada al buen uso de biomasa (C): Con fecha 12 de octubre de 2016, se constató que en el sitio de la SEREMI del Medio Ambiente <http://portal.mma.gob.cl/región-de-la-araucania/>, así como en los sitios institucionales asociados con información referente al Plan de Descontaminación en comento, <http://portal.mma.gob.cl/plan-de-descontaminacion-atmosferica-detemuco-y-padre-las-casas/>, <http://www.airetemuco.cl/>, no se encuentra publicada ninguna campaña comunicacional del Ministerio de Energía, ni hay registros que se hubiese hecho. Lo expuesto, no guarda armonía con el artículo 75 del referido decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, tomando en consideración que dicha publicación correspondía efectuarla en marzo de 2016.

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía informar sobre las gestiones realizadas con el Ministerio de Energía, en lo relacionado a la publicación en marzo de 2017, del plan comunicacional de ese ministerio, asociado a la referida campaña, precisando si este fue publicado y adjuntando la información necesaria.

La SEREMI del Medio Ambiente en su respuesta indicó que la SEREMI de Energía le informó a través del oficio ordinario N° 49, de 30 de marzo de 2017, que la campaña comunicacional asociada al buen uso de la leña, sería ejecutada en el marco de la campaña de eficiencia energética y que su plazo de ejecución puede ser dentro de los 10 años de implementación del plan. Dado esta situación, no fue posible publicar en el mes de marzo de 2017 los contenidos de dicha campaña en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Agregó que, mediante el oficio ordinario N° 170.176, de 19 de junio de 2018, solicitó información a la SEREMI de Energía sobre la mencionada campaña, la que fue respondida por el oficio ordinario N° 114, de 20 de julio de 2017, con una minuta con la descripción de la campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa, Plan de Descontaminación Atmosférica Temuco y Padre Las Casas. Dicho oficio fue publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente con el nombre "Plan PDA 2017 Plan Comunicaciones Energía", lo cual se puede verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en el link <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/04/Plan-PDA-2017-Plan-Comunicaciones-Energia.pdf>¹.

Revisados los documentos mencionados y solicitados mayores antecedentes en el presente seguimiento, se remitió el link <https://ppda.mma.gob.cl/araucania/pda-para-las-comunas-de-temuco-y-padre-las-casas/#ffs-tabbed-12>, en el cual se detallan las medidas del plan de descontaminación, sin evidenciarse la campaña comunicacional sobre el buen uso de la biomasa. Se debe hacer presente que en el referido enlace existe para mayor información el hipervínculo www.airetemuco.cl, cuyo sitio se encuentra suspendido², y en "Otros Documentos" un documento denominado "reporte de leña seca y pellets" que deriva al sitio [http://www.calefaccionsustentable.cl/reporte-de-leña-region-de-la-araucania/](http://www calefaccionsustentable.cl/reporte-de-leña-region-de-la-araucania/), el que se encuentra operativo³ conteniendo el reporte correspondiente al año 2020 y una cartilla informativa con recomendaciones para la compra y uso de leña seca.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo el servicio, establecer una programación, con responsables e hitos, que permitan identificar la campaña comunicacional sobre el buen uso de la biomasa, así como también deberá acreditar que las acciones comunicacionales se encuentren actualizadas, elaborando una minuta y/o informe con los antecedentes de respaldo que den cuenta del cumplimiento de lo indicado, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría del servicio, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1. Falta de promoción de la investigación y desarrollo en las áreas de mejoramiento tecnológico (C): Se constató la falta de coordinación entre la SEREMI del Medio Ambiente y el Gobierno Regional de La Araucanía para promover la investigación y desarrollo en las áreas de mejoramiento tecnológico de artefactos; diseño de sistemas de calefacción innovadores de bajas emisiones y de alta eficiencia energética; tecnologías alternativas y de bajo costo de aislación de viviendas y uso eficiente de la energía en la vivienda, en armonía con lo previsto en el artículo 82 del PDA.

En relación a esta materia, la SEREMI del Medio Ambiente debía acreditar a esta Entidad de Control, las actas que dieran cuenta de la realización de las mesas de trabajo con la asociación de fabricantes de estufas del sur y de las reuniones para la implementación de los laboratorios regionales de medición de emisiones de artefactos a leña.

¹ Revisado el 26 de noviembre de 2020.

² Revisado el 26 de noviembre de 2020.

³ Revisado el 26 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La SEREMI del Medio Ambiente en su respuesta indicó que no cuentan con actas ni listas de asistencia de las actividades realizadas, por cuanto estas fueron lideradas por la Intendencia Regional y la SEREMI de Economía, ambas de La Araucanía, se adjuntan 3 minutos del año 2016, elaboradas por esta última entidad en el marco de las mesas de trabajo con la Asociación de Fabricantes de Estufas.

Agregó que, dado lo anterior, se estableció el compromiso de implementar como práctica de trabajo la elaboración de actas de reuniones y generar listas de asistencias, que acrediten las mesas de trabajo con la referida asociación y para aquellas referidas a la implementación de laboratorios, así como de todas las actividades que se enmarquen en la implementación de lo establecido en el artículo 82 del PDA.

Solicitados mayores antecedentes, por correo electrónico de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna Ministerial, de 17 de abril de 2019, la entidad señaló que se han efectuado varias gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del PDA, adjuntando los medios de verificación correspondientes. Al respecto, cabe señalar que revisada la información proporcionada, sin perjuicio que se incluyen listas de asistencias del período 2017, las correspondientes al año 2018 no se acompañan firmadas.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, acompañar a las actas que den cuenta de la realización de las mesas de trabajo con la asociación de fabricantes de estufas del sur y de las reuniones para la implementación de los laboratorios regionales de medición de emisiones de artefactos a leña, con sus listas de asistencias firmadas, elaborando una minuta y/o informe con los antecedentes de respaldo, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del servicio, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía.

6. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.1 Sobre la inexistencia de programas de fiscalización (C): Al tenor de las revisiones realizadas, se logró constatar que la SEREMI de Salud no cuenta con un programa para la fiscalización sobre la prohibición del uso de leña en calefactores, del uso de chimeneas de hogar abierto y de la quema en los calefactores de carbón mineral.

En relación a esta materia, la SEREMI de Salud debía presentar a esta Entidad de Control el programa de fiscalización formalizado respecto de la prohibición sobre el uso de leña en calefactores, de chimeneas de hogar abierto y la quema en los calefactores de carbón mineral, describiendo el número de actividades de fiscalización a realizar entre el período marzo y septiembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, informó que mediante la resolución exenta N° A20-04250, de 27 de marzo de 2017, se aprobó el Plan de Acción del Plan de Desccontaminación Atmosférica versión marzo 2017, del SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía.

Analizado dicho documento, se evidencia un plan para la fiscalización en períodos críticos de preemergencia y emergencia ambiental, que aborda los aspectos sobre la prohibición del uso de leña en calefactores, de chimeneas de hogar abierto y de la quema en los calefactores de carbón mineral, sin embargo, no se adjuntan antecedentes respecto a un programa de fiscalización sobre dichos aspectos que opere en el período indicado, estableciendo el número de inspecciones que deben ser realizadas, con independencia de la existencia de episodios críticos.

En este contexto, por cuanto, no se evidencia el establecimiento de una programación de fiscalización para los meses señalados, se mantiene lo observado, debiendo el servicio, remitir una propuesta de fiscalización actualizada para prevenir la ocurrencia de episodios de emergencia o preemergencia ambiental, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.2. Sobre la inexistencia de procedimientos sancionados para la ejecución de fiscalizaciones (C): La SEREMI de Salud no acreditó procedimientos estandarizados y sancionados para la realización de las actividades de fiscalización sobre la prohibición del uso de leña que no cumpla con requerimientos técnicos de la Norma Chilena NCh2907 y de la prohibición del uso chimeneas de hogar abierto, restricciones contenidas en los artículos 9° y 16 del mencionado decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

En relación a esta materia, la SEREMI de Salud debía acreditar el procedimiento sancionado para la ejecución y registro de las inspecciones sobre el porcentaje de humedad de la leña y el uso de chimeneas de hogar abierto donde se queme cualquier elemento distinto a la leña, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 16 del precitado decreto N° 8, de 2015.

La SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, reiteró que mediante la resolución exenta N° A20-04250, de 27 de marzo de 2017, se aprobó el "Plan de Acción del Plan de Desccontaminación Atmosférica versión marzo 2017", del SEREMI del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

Revisada la referida resolución, incluyendo el plan y sus anexos, si bien se evidencia que el anexo N° 6, Ficha de inspección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

sanitaria de Gestión de Episodios Críticos, GEC, contiene los aspectos indicados en los artículos 9° y 16 del anotado decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, tanto dicho plan como ese formulario se enmarcan exclusivamente en el período de gestión de episodios críticos según lo definido en los artículos 67, 68 y 69 del PDA, en circunstancia que las prohibiciones establecidas en los anotados artículos 9° y 16 son absolutas y permanentes, esto es, durante todo el año, desde la entrada en vigencia de ese instrumento de gestión ambiental, y por lo tanto la fiscalización que a su respecto compete a ese servicio no puede circunscribirse a los meses de abril a septiembre, como consta en los documentos aportados por esa entidad.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo el servicio ir formando las acciones de fiscalización y sanciones aplicadas en su caso, respecto de las infracciones a las prohibiciones establecidas en los artículos 9° y 16 del PDA, efectuadas fuera del período comprendido entre los meses de abril y septiembre de cada año.

Lo anterior deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar para que el Plan de Acción abarque a totalidad de las funciones que competen a ese servicio de conformidad a los referidos artículos del PDA.

- Corporación Nacional Forestal

8. Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 4. Sobre la fiscalización de la prohibición de quema en las comunas de Temuco y Padre Las Casas (A3): CONAF no cuenta con un procedimiento sancionado para la ejecución de las fiscalizaciones respecto a la prohibición en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año. Asimismo, si bien CONAF ha ejecutado fiscalizaciones durante ese lapso de tiempo, se verificó que no dispone de una programación específica para desarrollarlas, respecto a la prohibición de quemas de cada año.

En relación a esta materia, CONAF debía informar a esta Entidad de Control, un procedimiento debidamente aprobado para la realización y registro de fiscalizaciones sobre la prohibición de quemas que resulte aplicable en el marco del PDA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, es útil mencionar que la CONAF, en su oportunidad, no acompañó los procedimientos de fiscalización, por lo que requeridos antecedentes durante el presente seguimiento, el Abogado Jefe de CONAF de la Región de La Araucanía, por correo electrónico de 23 de abril de 2019, señaló que no existe una programación específica para desarrollar fiscalizaciones respecto a la prohibición de quemas entre los meses de abril y septiembre de cada año, puesto que durante esos meses no se efectúan las quemas agrícolas, por cuanto los terrenos ya se encuentran sembrados.

Asimismo, agregó que, consultados los Departamentos de Protección contra Incendios Forestales y de Medio Ambiente, ambos de CONAF, informaron que esa entidad no se ha comprometido a diseñar un procedimiento en torno al artículo 39 del PDA Temuco - Padre las Casas. Añadió que ese artículo 39 del PDA, ni otra disposición encargan a CONAF la confección de un procedimiento como el referido.

Al respecto, conviene mencionar que el artículo 39, señala que el control de emisiones asociadas a quemas agrícolas, forestales y domiciliarias, serán fiscalizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero y la CONAF, en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, considerando que la falta de un procedimiento para la realización y registro de actividades de fiscalización -particularmente para el período en que la prohibición de quemas es absoluta- pone en riesgo el cumplimiento de esta medida y de los fines del PDA, corresponde mantener la observación, debiendo CONAF elaborar un procedimiento para la realización y registro de fiscalizaciones sobre la prohibición de quemas que resulte aplicable en el marco del PDA, acompañando una programación, responsables e hitos de esta gestión, lo cual deberá ser reportado por la Unidad de Auditoría Interna de CONAF en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por esta Contraloría General, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Agrícola y Ganadero

9. Capítulo II, Examen de la Materia Ajuditada, numeral 2. Sobre la fiscalización a la prohibición de quema en las comunas de Temuco y Padre las Casas (AC): El artículo 39 del referido decreto N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, prevé que desde su publicación en el Diario Oficial, se prohíbe, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1 de abril a 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en el ámbito de sus competencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, cabe señalar que, en su oportunidad, requeridos los antecedentes al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de La Araucanía, a través de correos electrónicos de 25 de agosto y 6 de septiembre, ambos de 2016, la entidad no acompañó información, lo que impidió acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, al tenor de lo dispuesto en la norma ya señalada.

En relación a lo expuesto, el SAG debía remitir las actas u otros documentos que acreditaran la realización de las actividades de fiscalización, y hacer llegar la planificación de actividades programadas para el año 2017 a objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de su competencia establecidas en el PDA.

El SAG en su respuesta al anotado informe final señaló que mediante el oficio ordinario N° 554, de 13 de junio de 2017 y la resolución exenta N° 591, de 11 de agosto de 2017, ambos del Director Regional del SAG Región de La Araucanía, se instruyó la fiscalización de lo previsto en el artículo 39, del decreto N° 8 del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, a los funcionarios inspectores de esa Dirección Regional. Agregó que a la fecha de la respuesta no se habían detectado incumplimientos a la prohibición de quemas en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, por lo cual no se levantaron actas de denuncia y citación por posible infracción a dicho articulado durante el año 2017, según lo indicado por el Jefe de Oficina Temuco en hoja de envío N° 17058, de 11 de agosto de 2017.

En relación a las actividades planificadas, indicó que por el oficio ordinario N° 304, de 31 de marzo del 2017, la Dirección Regional del SAG informó al SEREMI de Agricultura de La Araucanía, que a través del programa Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, específicamente el Subprograma "Empleo de Métodos de Intervención del Suelo, entre otros, Rotación de Cultivos, Orientados a evitar su Pérdida y Erosión, y a favorecer su Conservación", ha implementado las prácticas de manejo de rastrojos y cero labranza, las cuales prohíben la utilización del fuego, actividades que se llevan a cabo mediante concursos públicos a nivel regional, desde hace varios años, adjuntando la resolución N° 165, de 2017, de la Dirección Regional del SAG, que "Aprueba Bases del Concurso 2 Temporada 2017 del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de la Región de La Araucanía".

Analizados los documentos proporcionados, consta la instrucción de fiscalización del cumplimiento del artículo 39, del referido decreto N° 8, de 2015, no obstante, no existe evidencia de la realización de tales actividades ni de las actas correspondientes, en circunstancias que independiente de la determinación o no de hallazgos en el marco de sus fiscalizaciones, debe quedar un registro de estas actuaciones, a fin de acreditar su ejecución y resultados.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo el servicio, remitir la última programación de fiscalización que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se tenga, con las copias de las actividades y sus actas correspondientes, o cual deberá ser reportado por la División Auditoría Interna, del Servicio Agrícola y Ganadero en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de los hechos observados, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por esta Contraloría General, en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

III. Consideraciones finales

Finalmente, se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento a lo instruido en el Informe Final N° 894, de 2016, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente documento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este sentido, cabe señalar que recae el jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo expuesto precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

Jaime Guarello Mundt
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente, Obras
Públicas y Empresas

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JAIME GUARELLO MUNDT	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	01/12/2020	
Código validación	Avsxz1ZJR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	